
EXENTA N° 0471,

SANTIAGO, 14 ABR. 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02134 de fecha 05 de septiembre de 2008, que ordena iniciar una investigación para establecer la causa más probable del incidente de aviación que afectó al piloto Sr. Jorge Aliaga Salinas, ocurrido con fecha 30 de agosto de 2008, en el Aeródromo de "Pichilemu", Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, donde durante el rodaje para iniciar la carrera de despegue en la pista 22, la rueda de nariz se enterró en el terreno, impactando la hélice con el suelo. A consecuencia de este suceso, piloto y pasajero resultaron ile-sos.
 - b) La Resolución DGAC Exenta N° 061 de fecha 12 de enero de 2010, que modifica la resolución N° 02134 del 05/9/2008, y nombra como investi-gador a cargo de la investigación al Sr. Sebastián Palacios.
 - c) La inspección efectuada en el lugar del accidente, por el Equipo Investi-gador del Departamento Prevención de Accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - d) La copia de la Hoja de Vida del piloto Sr. Jorge Aliaga Salinas.
 - e) Las declaraciones de los Srs. Jorge Aliaga Salinas y Sergio Muñoz San-doval.
 - f) Los Certificados de Aeronavegabilidad y Matrícula de la aeronave.
 - g) El Informe Final y Técnico del Incidente de Aviación caratulado con el N°1499WM.
 - h) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la Investigación del Incidente.
-

- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13; la Ley N°19.880; las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y pertinentes; y demás normas legales y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día sábado 30 de agosto de 2008, a las 12:00HL, la aeronave marca Cessna, modelo U206G, matrícula CC-LLJ, de propiedad del Club Aéreo del Personal de Carabineros, al mando del piloto comercial de avión Sr. Jorge Aliaga Salinas, Licencia N° 557, durante el rodaje para iniciar la carrera de despegue desde la pista 22 del aeródromo de "Pichilemu", enterró la rueda del tren de nariz en el terreno, impactando la hélice contra el suelo. El piloto y su pasajero no sufrieron lesiones, la aeronave resultó con daños en la hélice.
- b) Que, al realizar el rodaje al cabezal norte (pista 22) del aeródromo de Pichilemu, tres metros antes de ingresar a la pista activa y sobre la franja de pista, la aeronave enterró la rueda de nariz en el terreno.
- c) Que, posteriormente se procedió a sacar la aeronave, dejándola estacionada en el sector habilitado como plataforma.
- d) Que, de acuerdo a las inspecciones realizadas en el lugar del incidente, se estableció que la franja de pista se encontraba reblandecida debido a las precipitaciones ocurridas en los días previos al incidente.
- e) Que, la aeronave no presenta otros daños.
- f) Que, de acuerdo a los antecedentes, y a la inspección visual realizada por el equipo investigador a la pista y a la franja de ésta, los lugares que fueron recorridos por la aeronave momentos previo al suceso, mostraban marcas con características de terreno reblandecido, producto de las precipitaciones ocurridas en días anteriores.
- g) Que, consecuente con lo anterior, durante las maniobras de taxeo, la rueda del tren de nariz se hundió en el terreno reblandecido.
- h) Que, de acuerdo con los antecedentes y las inspecciones efectuadas en el terreno, se descarta que el incidente se haya producido debido a alguna falla en el tren de nariz.
- i) Que, el piloto se encontraba con su licencia y habilitación vigentes, lo que le permitía operar la aeronave.
-

- j) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad vigente.
- k) Que, el accidente no es atribuible a una falla de algún sistema del avión.
- l) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente Investigación del Incidente de Aviación, caratulada con el N°1499WM, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
 - 2) Declárase que la causa más probable del incidente ocurrido a la aeronave Cessna U206G, matrícula CC-LLJ, de propiedad del Club Aéreo del Personal de Carabineros, al mando del piloto comercial de avión Sr. Jorge Aliaga Salinas, Licencia N° 557, fue el hundimiento de la rueda del tren de nariz en el terreno al posicionarse sobre una zona reblandecida de la franja de pista, provocando daños en las palas de la hélice.
 - 3) Que actuó como factor contribuyente el reblandecimiento del terreno a consecuencia de precipitaciones.
 - 4) El Departamento Prevención de Accidentes dispondrá dar a conocer este incidente en charlas orientadas a pilotos de aviación general que operen en aeródromos de este tipo.
 - 5) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá:
 - 5.1) Que el Subdepartamento Licencias deje constancia del suceso en la Hoja de Vida del piloto Sr. Jorge Aliaga Salinas.
 - 5.2) Que el Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia del suceso en la carpeta de la aeronave matrícula CC-LLJ.
 - 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán informar de la fecha estimativa de término y, finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
-

- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese y notifíquese.



JOSE HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL